



No. Radicado: 085E2022726600100003465

Fecha: 2022-08-11 11:50:39 am

Remitente: Sede: D. T. RISARALDA

GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depon: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN

Destinatario SINDICATO DE TRABAJADORES DE COLOMBIA

Anexos: 0

Folios: 1



Pereira, 11 de agosto 2022

Señor
Presidente
SINDICATO DE TRABAJADORES DE COLOMBIA STC
Calle 16 No. 6-34 oficina 57 Piso 2.
Pereira



ASUNTO: Notificar Aviso Resolución 00389 del 8 de junio 2022, Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar
RAD.: 11EE2022726600100001147
QUERELLADA: MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

Respetada señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **PRESIDENTE SINDICATO DE TRABAJADORES DE COLOMBIA STC**, de la Resolución 00389 del 25 de julio 2022, proferido por la Inspectora de Trabajo y S.S.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios por ambas caras., se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 11 al 18 de agosto 2022, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

LILIANA GALVIS ORTIZ
Auxiliar Administrativa

Anexo: Lo anunciado.

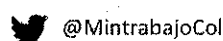
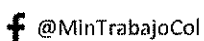
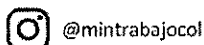
Transcriptor: Liliana G. O:

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Libertad y Orden

ID 14988020

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
INSPECCION DE DOSQUEBRADAS**

Radicación: 11EE2022726600100001147

Querrelante: SINDICATO DE TRABAJADORES DE COLOMBIA STC

RESOLUCION No. 09389

(Pereira, 8 de junio de 2022)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO A LA INSPECCION MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS DE LA DIRECCION TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al **MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS** con Nit.800.099.310-6, representada legalmente por el señor alcalde **DIEGO RAMOS CASTAÑO**, con dirección para notificación: Carrera 16 36-44 CAM Dosquebradas, Teléfono 31165566, correo electrónico: demandas@dosquebradas.gov.co, alcalde@dosquebradas.gov.co, y teniendo en cuenta los siguientes:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Mediante oficio radicado 11EE2022726600100001147 de fecha 04 de marzo de 2022, se recibió una queja ante esta ente ministerial, en el cual se puso en conocimiento presunto incumplimiento relacionado con persecución sindical, discriminación sindical, vulneración al derecho de negociación colectiva e inobservancia de los términos del decreto 160 de 2014, incorporado en el decreto 1072 de 2015, en sus artículos 2.2.2.4.1 al 2.2.2.4.15. por parte de la Secretaría de Educación de Dosquebradas (folios 1 al 3), donde se esboza lo siguiente:

1. *Se radicó pliego de solicitudes y no hemos recibido respuesta. El día 24 de febrero de 2022, con radicado No.5339-2022 a las 9:22 a.m., presentamos pliego de solicitudes y comisión negociadora para la vigencia 2022 ante la Secretaría de Educación de Pereira y ante la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo Risaralda, mediante radicado 11EE20227166001000000964 a las 10:41 a.m.*
2. *Consideramos que en el desarrollo de este marco de garantía y dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 160 de 2014, incorporado en el decreto 1072 de 2015, en sus artículos 2.2.2.4.1 al 2.2.2.4.15 nuestra Organización Sindical radicó Pliego de Solicitudes dentro de las fechas establecidas en el decreto reglamentario de la negociación.*
3. *En el mismo decreto establece en su numeral 1 del artículo 3 que dentro de las reglas de negociación se establece "el respeto de la competencia constitucional y legal atribuida a las entidades y autoridades públicas: la negociación debe respetar las competencias exclusivas que la Constitución Política y la ley atribuyen a las entidades y autoridades públicas" en este caso representados por la Secretaría de Educación dada su calidad de entidad territorial certificada.*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

4. El artículo 11 del citado decreto establece en el numeral 2 "La entidad y autoridad pública competente a quien se le haya presentado pidojo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día del primer bimestre, con copia al Ministerio del Trabajo informará por escrito los nombres de sus negociadores y asesores, y el sitio y hora para instalar e iniciar la negociación" (subrayado y negrita fuera del texto). Empero, transcurridos nueve (9) días hábiles siguientes al último día del primer bimestre, es decir siete (7) más de los establecidos en la ley, la Secretaría de Educación de Dosquebradas no ha notificado a nuestra organización sindical de sus negociadores, como tampoco el lugar y la hora para instalar e iniciar la negociación.

5. Es de considerar que la negociación "se instalará formalmente e iniciará los términos para la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la designación de los negociadores" (Art. 11, numeral 3 Decreto 1607/14) asunto que no ha sido surtido por parte de la secretaría de educación.

6. Ante las flagrantes vulneraciones de nuestros derechos como organización sindical solicitamos su intervención como garante y en cumplimiento de sus funciones misionales según lo establecido en el Art. 2 del decreto 4103 de noviembre de 2011 "Por las políticas necesarias para la promoción y vigencia de la protección de los derechos al trabajo, a la asociación y a la huelga, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes".

7. Desde nuestra perspectiva y en concordancia con los lineamientos OIT la solución de los conflictos que se plantean con motivo de la determinación de modo y condiciones de empleo se deberá tratar de lograr, de manera apropiada a las condiciones nacionales, por medio de la negociación entre las partes, situación que busca surtirse con la negociación colectiva entre las secretarías de educación y nuestra organización.

8. Solicitamos se realice el llamado urgente a la entidad territorial para que cese la vulneración de derechos en el término de la distancia, garantizando el desarrollo del proceso de Negociación Colectiva.

9. Solicitamos se corra traslado por competencias a la Dirección de Inspección Vigilancia y Control, de Minibajo, para que revise el particular del caso e imponga la multa y/o sanción a que hubiere lugar.

Mediante auto 352 de fecha 3/4/2022 la Coordinadora del Grupo de PIVC RCC comisionó a la suscrita inspectora para adelantar y decidir la investigación en materia de derecho colectivo (folio 4).

Mediante auto 00360 del 04 de marzo de 2022 se inició Averiguación Preliminar, el cual fue comunicado al doctor Diego Ramos Castrillo alcalde del Municipio de Dosquebradas, evidenciando el recibido el 16 de marzo de 2022 (folios 5 al 7).

El 16 de mayo de 2022 se recibió respuesta por parte del secretario de Educación de Dosquebradas, mediante oficio radicado 05EE2022906617000002483, en el cual manifestó no existir solicitud de pliego de solicitudes por parte del Sindicato mencionado (folio 10).

Este despacho requirió información adicional al presidente del Sindicato de Trabajadores de Colombia STC para lo cual presento desistimiento a la queja presentada, ya que por error la remitió a Dosquebradas y la misma era para la ciudad de Pereira (folio 12).

En virtud de lo expuesto se procede a realizar lo siguiente:

III. ANALISIS PROBATARIO

La actuación inicial se origina por una queja presentada ante la Dirección Territorial por el señor Iván Semar Villada presidente del Sindicato de Trabajadores de Colombia STC, contra el Municipio de Dosquebradas.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

por las presuntas irregularidades al considerar persecución sindical, discriminación sindical, vulneración al derecho de negociación colectiva e inobservancia de los términos del Decreto 160 de 2014, incorporado en el decreto 1072 de 2015, en sus artículos 2.2.2.4.1 al 2.2.4.15 por parte de la Secretaría de Educación de Dosquebradas.

Las partes anexaron como pruebas los documentos que a continuación se relacionan:

Por parte del Sindicato de Trabajadores de Colombia STC:

1. Queja escrita

Por parte del municipio de Dosquebradas.

1. Respuesta al auto de averiguación preliminar.

Para determinar el mérito de iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio o archivar las actuaciones administrativas desplegadas por el Despacho se solicitó al municipio documentos relacionados a continuación:

- 1- Solicitar copias de la respuesta dada al pliego de solicitudes presentado por la Organización Sindical, a la Alcaldía de Dosquebradas Risaralda, en el mes de febrero de 2022.
- 2- Copia de negociación colectiva realizada entre la Organización Sindical Sindicato de Trabajadores de Colombia STC y el Municipio de Dosquebradas – Risaralda, luego de la presentación del pliego de solicitudes en el año 2022.
- 3- Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

El municipio de Dosquebradas, a través de la Secretaría de Educación allegó al Despacho oficio con radicado 05EE2022906617000002483 el 16 de mayo de 2022 en el cual manifestó no existir radicación del pliego de solicitudes por parte del Sindicato de Trabajadores de Colombia STC (folio 10).

Con base en la respuesta dada por el Municipio, el despacho procedió a requerir al Sindicato aportar copia del oficio radicado con el cual hizo el depósito de solicitudes ante la Secretaría de Educación de Dosquebradas, ante lo cual el señor Iván Serna Villada presidente del Sindicato STC presentó desistimiento de la queja con oficio radicado 11EE202290660010090006 el 19 de mayo de 2022 manifestando error involuntario al escribir Dosquebradas en lugar de Pereira (folio 12)

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar, así:

El artículo 4 de la ley 1437 de 2011, establece las formas de iniciar actuaciones administrativas, el numeral 2 señala:

Artículo 4°. Formas de iniciar las actuaciones administrativas. Las actuaciones administrativas podrán iniciarse:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar

2
(...)

Por quienes ejercen el derecho de petición, en interés particular. (...)

Corresponde el caso que nos ocupa en el presente acto administrativo, donde el señor Iván Sema Villada presidente del Sindicato de Trabajadores de Colombia STC, presentó ante este ente Ministerial queja radicada bajo el número 11EE2022726600100001147, para investigar al señor Diego Ramos Castaño, en calidad de alcalde del Municipio de Dosquebradas, por la presunta conducta constitutiva de violación por persecución sindical, discriminación sindical, vulneración al derecho de negociación colectiva e inobservancia de los términos del Decreto 160 de 2014, incorporado en el decreto 1072 de 2015, en sus artículos 2.2.2.4.1 al 2.2.4.15 por parte de la Secretaría de Educación de Dosquebradas, ante la queja presentada el Despacho asumió conocimiento e inició las actuaciones administrativas pertinentes consistentes en Averiguación Preliminar.

La administración, a través del secretario de Educación de Dosquebradas señor Leonardo Fabio Granada Ramirez presentó oficio manifestando que al revisar su base de datos en la correspondencia recibida no existe radicación del pliego de solicitudes del Sindicato de Trabajadores de Colombia STC.

Con base en las manifestaciones recibidas por parte del municipio, este despacho solicitó al presidente del Sindicato evidenciar el depósito de solicitudes realizado ante la Secretaría de Educación de Dosquebradas, con el fin de dar continuidad al proceso según la averiguación preliminar 00360 del 04 de marzo de 2022, sin embargo, el señor Iván Sema Villada presidente del Sindicato presentó desistimiento de la queja presentada.

El desistimiento de la petición significa que el quejoso no desea continuar con su petición y que abandona de manera voluntaria el iniciar alguna acción pertinente, sin embargo, en caso de encontrar mérito el operador administrativo puede dar continuidad al proceso y seguir de oficio. En el caso que nos ocupa se analizó el contenido del escrito presentado, el cual no solo involucra el desistimiento, sino que se aclara que al no presentar el quejoso pliego de solicitudes ante la Secretaría de Educación de Dosquebradas no existe motivo de continuar con la actuación administrativa, lo que se traduce en que desaparece así el objeto por el cual se inició la Averiguación Preliminar y no se encuentra mérito para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio y formular cargos.

El proceso de Investigación Administrativa adoptado por el ente Ministerial define la Averiguación Preliminar como aquella actuación facultativa de comprobación realizada para determinar el grado de probabilidad y verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio si se encuentra mérito para ello, en el presente caso ante la ausencia de elementos de juicio y ante el escrito de desistimiento presentado por el peticionario, no tiene soporte probatorio alguno el Despacho para dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio y por ende se procede al archivo de la Averiguación Preliminar.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EE2022726600100001147 contra el MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS con NIT.800.099.310-6 representada legalmente por el señor alcalde DIEGO RAMOS CASTAÑO, con dirección para notificación: Carrera 16 36-44 CAM Dosquebradas, Teléfono 3116566, correo electrónico: demanladas@dosquebradas.gov.co, alcalde@dosquebradas.gov.co.

ARTICULO SEGUNDO. DEJAR EN LIBERTAD al reclamante SINDICATO DE TRABAJADORES DE COLOMBIA STC de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndolo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Dosquebradas, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).



DIVA LUCÍA GIRALDO ROMAN
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcribió: Diva Lucía G
Revisó: Lina Marcela V
Aprobó: Diva Lucía G

Ruta electrónica https://mtrststajccol-my.sharepoint.com/personal/lvaga_mtrststajccol-my.sharepoint.com/Documents/2022/RESOLUCIONES/00389/RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO STC.docx

